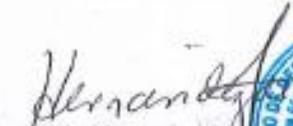


## Visto Bueno para Exportación e Importación de Especies CITES

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Luis Armando Pineda Peraza Técnico en Vida Silvestre 18/05/2018	 Gerente de Vida Silvestre (vacante) 23/05/2018	 Silvia Margarita de Larros Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre 23/05/2018 

## **INDICE**

I	OBJETIVO .....	3
II	ALCANCE .....	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES .....	5
V	LINEAMIENTOS GENERALES.....	6
VI	DIAGRAMA.....	7
VII	DESCRIPCIÓN.....	8
VIII	REGISTROS.....	9
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES .....	9

## I OBJETIVO

Regular la exportación e importación de especies CITES para garantizar que no se perjudicará la supervivencia de éstas.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación del requerimiento por parte del MAG y finaliza con la emisión del visto bueno y es aplicado por la Dirección de Ecosistemas y Vida Silvestre cuando se presenten requerimientos de visto bueno por parte del MAG.

## III BASE LEGAL

ARTÍCULO	CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
Art.III 2.	La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie
Art.III 3.	3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie; b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
Art.III 5.	5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos; a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
Art.IV.2	La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esta exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;
Art.IV.3	Una Autoridad Científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie
ARTÍCULO	REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.
Art. 9 b)	La Autoridad Científica desempeñará las siguientes funciones: b) Emitir dictámenes científicos para ser remitidos a la Autoridad Administrativa, como base para la emisión de permisos de exportación y certificados, en aplicación de la Convención; consultando para tal efecto en caso necesario, con otros Organismos Especializados;
Art.12 a)	La Autoridad Administrativa resolverá sobre lo solicitado en un plazo no mayor de quince días hábiles, dentro de los cuales: a) Solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación no perjudicará la

ARTÍCULO	REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.
	supervivencia de dicha especie;
Art.13 a)	La Autoridad Administrativa resolverá sobre lo solicitado en un plazo no mayor de quince días hábiles, dentro de los cuales: a) Solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la importación no será en perjuicio de la supervivencia de dicha especie y que verifique que el importador que recibirá el espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y,
Art.15	La Autoridad Administrativa, solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación de especímenes de especies comprendidas en el Apéndice II, no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y,
Art.18	La Autoridad Administrativa, solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación de especímenes de especies comprendidas en el Apéndice III no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
Art.29	Para efectos de exportación en los casos de especímenes de una especie animal nacidos o criados en cautiverio o vegetal reproducidos artificialmente o una parte de ese animal o planta o un derivado de una u otra, la Autoridad Científica examinará las solicitudes presentadas y emitirá informe a la Autoridad Administrativa, sobre si el establecimiento solicitante cumple con los criterios para producir especímenes que se consideren criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p><b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b> <b>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</b> <b>SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</b></p>	<p><b>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08</b> <b>PÁGINA: 5 de 9</b> <b>FECHA: 23/05/2018</b> <b>REVISIÓN: 1</b></p>
--	---	---

#### IV DEFINICIONES

**Apéndice I<sup>1</sup>:** incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, sujetas a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia.

**Apéndice II<sup>1</sup>:** incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que su comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar su utilización incompatible con su supervivencia; además comprende otras especies no afectadas por el comercio que también deberán sujetarse a la reglamentación con el fin de permitir un eficaz control de comercio en las especies a que se refiere la parte inicial de este párrafo.

**Apéndice III<sup>1</sup>:** incluye todas las especies listadas a solicitud de cualesquiera de las Partes que demuestre que tiene reglamentada su comercialización dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación o que necesita la cooperación de otras Partes para controlar el comercio internacional.

**Autoridad Administrativa<sup>1</sup>:** organismo del sector público que tiene competencia para la aplicación de la Convención y emitir permisos y certificados.

**Autoridad Científica<sup>1</sup>:** organismo del sector público con funciones de emitir disposiciones en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de las especies CITES y de asesorar a la Autoridad Administrativa para la efectiva aplicación de la Convención.

**Especie<sup>1</sup>:** grupo de organismos que tienen características similares y en condiciones naturales pueden criar para producir una progenie fértil.

**Espécimen<sup>2</sup>:** todo animal o planta, vivo o muerto; en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie; en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;

**Comercio internacional<sup>1</sup>:** cualquier exportación, reexportación e importación; incluye la introducción procedente del mar, contemplada en la legislación de comercio exterior o aduanera como tal.

**Reexportación<sup>2</sup>:** significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;

**Permiso de Exportación<sup>2</sup>:** El documento oficial expedido por la Autoridad Administrativa, por medio del cual se autoriza la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

<sup>1</sup> Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

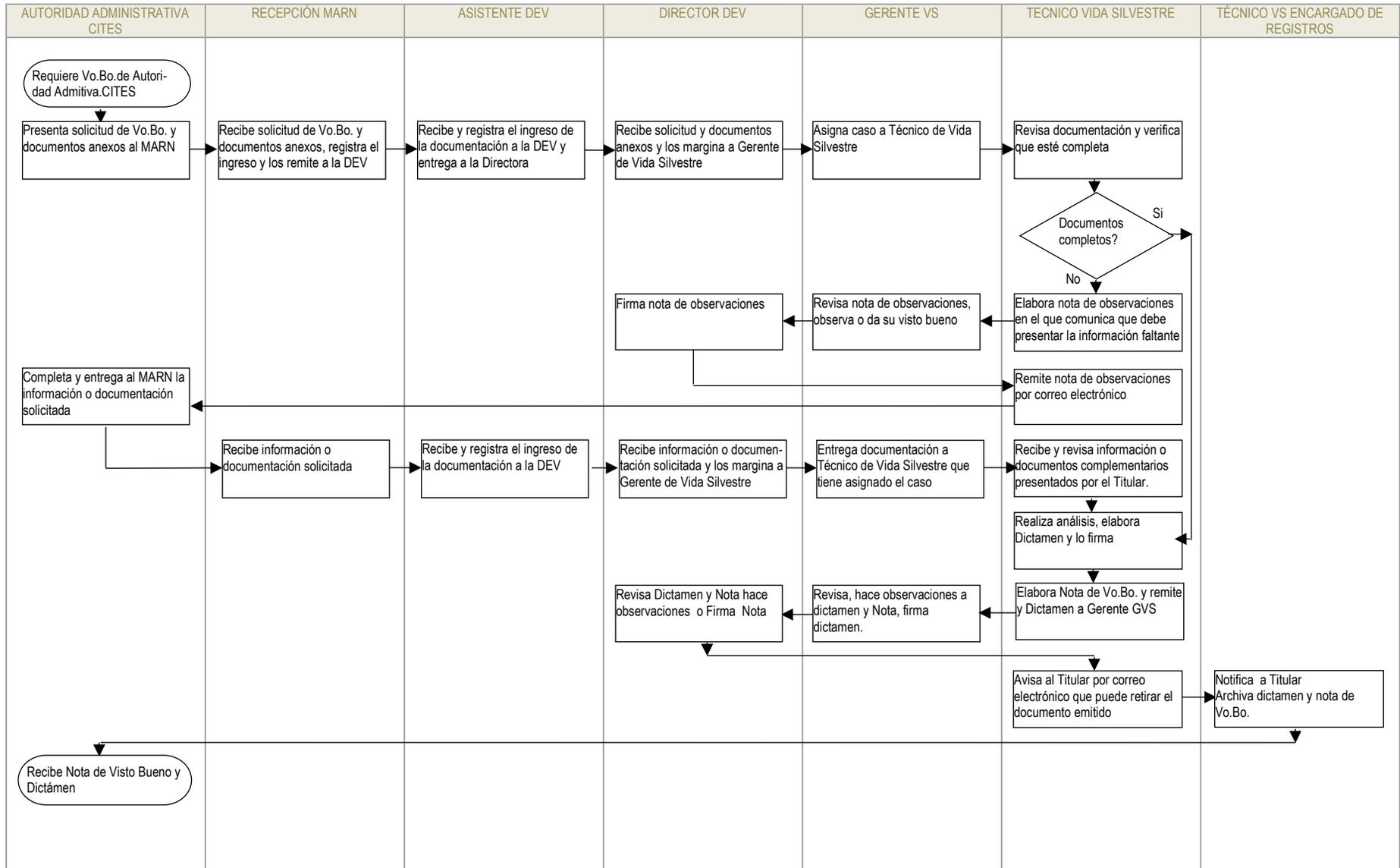
<sup>2</sup> Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p><b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b> <b>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</b> <b>SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</b></p>	<p><b>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08</b> <b>PÁGINA: 6 de 9</b> <b>FECHA: 23/05/2018</b> <b>REVISIÓN: 1</b></p>
--	---	---

## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Para obtener permiso de exportación de muestras o especímenes de especies CITES, el solicitante, debe haber obtenido previamente el permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica (EAM-PVS-PR-05).
2. La obtención del permiso de exportación no implica propiamente un acceso a recursos genéticos, por lo tanto si desea tener acceso a recursos genéticos debe tramitar un permiso para ello.
3. La Autoridad Administrativa CITES solicita a la Autoridad Científica CITES, un dictamen científico, favorable o no, en el que manifieste si la exportación o importación perjudica o no la supervivencia de dicha especie CITES.
4. La documentación a presentar al MARN, es la siguiente:
  - a. Solicitud dirigida a la Dirección de Ecosistemas y Vida Silvestre;
  - b. Fotocopia de DUI del solicitante, cuando éste es persona natural y Fotocopia simple de DUI del Representante Legal, cuando el solicitante es persona jurídica, ampliado en 129%;
  - c. Fotocopia de NIT del solicitante, cuando éste es persona natural y Fotocopia simple de NIT del Representante Legal, cuando el solicitante es persona jurídica;
  - d. Fotocopia de tarjeta de IVA del solicitante si es persona natural o Fotocopia de tarjeta de IVA de la sociedad, si es persona jurídica;
  - e. Original de factura de compra del producto;
  - f. Fotografías del producto;
  - g. Detalle cantidad del producto a Importar o a exportar;
  - h. Guías de Aprovechamiento Forestal, cuando aplique;
  - i. Original de guía de transporte utilizada, cuando se trate de exportación;
  - j. Certificado CITES del país de origen, cuando se trate de importación;
  - k. Resolución de recolecta científica, cuando se trate de exportación;
  - l. Escritura de constitución de la empresa, cuando se trate de persona jurídica;
  - m. Fotocopia de NIT de la Empresa, cuando se trate de persona jurídica;
  - n. Fotocopia Credencial del Representante Legal, cuando se trate de persona jurídica.

**VI DIAGRAMA**



## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Autoridad administrativa CITES	Presenta solicitud de visto bueno para exportación o importación y documentos anexos al MARN.	V.1 V.2 V.3 V.4
2.	Recepción del MARN	Recibe Solicitud de Vo.Bo. y documentos anexos y registra el ingreso de la documentación. Remite la documentación a la DEV.	
3.	Asistente DEV	Recibe y registra el ingreso de la documentación a la DEV. Entrega a la Directora.	
4.	Directora DEV	Recibe solicitud y documentos anexos y los margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
5.	Gerente de Vida Silvestre	Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre.	
6.	Técnico VS	Revisa la documentación y verifica que esté completa.  Si la documentación está completa. <b>CONTINÚA EN PASO 16</b>  Si la documentación no está completa elabora nota de observaciones en el que comunica que debe presentar la información faltante. <b>CONTINÚA EN PASO 7</b>	V.4
7.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa nota de observaciones, observa o da su visto bueno.	
8.	Directora DEV	Firma nota de observaciones	
9.	Técnico VS	Remite nota de observaciones por correo electrónico	
10.	Autoridad administrativa CITES	Completa y entrega al MARN la información o documentación solicitada.	
11.	Recepción del MARN	Recibe información o documentación solicitada. Remite la documentación a la DEV.	
12.	Asistente DEV	Recibe y registra el ingreso de la documentación a la DEV. Entrega a la Directora.	
13.	Directora DEV	Recibe documentación y la margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
14.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Entrega documentación Técnico de Vida Silvestre, que tiene asignado el caso.	
15.	Técnico VS	Recibe y revisa información o documentos complementarios presentados, por solicitante.	
16.	Técnico VS	Realiza análisis. Elabora y firma dictamen favorable o desfavorable según corresponda. Elabora Nota. Envía dictamen y Nota al Gerente VS.	V.3
17.	Gerente VS	Revisa, hace observaciones a Dictamen y Nota, firma Dictamen. Remite Dictamen y Nota a Director DEV.	
18.	Directora DEV	Revisa dictamen y Nota, hace observaciones o firma Nota.	
19.	Técnico VS	Avisa al solicitante por vía telefónica o correo que puede retirar el documento emitido.	
20.	Técnico VS encargado de registros	Notifica, al solicitante. Escanea dictamen y Nota con firma de recibido por el Titular y lo envía por correo electrónico, al técnico que atendió el caso. Archiva dictamen y Resolución.	
21.	Autoridad administrativa CITES	Recibe Nota, firma un original como constancia de recibido.	

## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Se modificó el alcance, separando la exportación e importación cuando se trata de especies reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre y las Reguladas por el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y el Reglamento especial para regular el comercio internacional de especies amenazada de fauna y flora silvestre. El formato EAM-PVS-PR-08-FO-01 se modificó y se utiliza para el procedimiento EAM-PVS-PR-09, con el código EAM-PVS-PR-09-FO-01.	23/05/2018